

1892

FA
9565



7A
9565

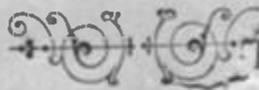
MEMORIA

QUE AL

CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

PRESENTA EL CIUDADANO

MINISTRO DE HACIENDA Y COMERCIO.



...
... fecha.
... as circuns-
... tréchísimo cir-
... firmados con pa
... parte de derech

REGISTRO II

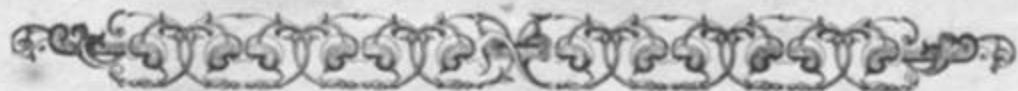
No. 91

SANTO DOMINGO.

Imprenta "Cuna de América," J. R. Roques.

1898.

33591



Ciudadano Presidente:

HOY á exponeros en corto relato los actos de vuestra administracion que han tenido lugar en el Ramo de Hacienda y Comercio hasta la fecha. Y digo en corto relato, porque limitado por las circunstancias el servicio de la Hacienda al estrechísimo círculo á que lo reducen los Contratos firmados con particulares para que perciban la parte de derechos de Aduana pertenecientes al Gobierno y avancen las sumas necesarias al servicio diario, puede decirse que el sistema de administracion de las rentas está todo comprendido en el movimiento que informan las cuentas pasadas mensualmente entre los Señores Contratistas y la Contaduría General de Hacienda.

Escaso pues ha sido la labor de vuestro Gobierno en punto á finanzas si nos atenemos al movimiento rentístico que no puede haber sido otro que el muy mezquino á que nos ha conducido la crisis económica por que atravesamos.

En cambio podemos llamarla fecunda tratándose de los puntos resueltos en estos últimos días referentes al crédito exterior y á las dificultades que se habían levantado para llenar los compromisos de ese crédito, los cuales han sido allanados y vencidos segun os diré mas adelante.

Pero antes, segun costumbre, os expondré el movimiento rentístico operado durante el año de 1892.

RENTAS ADUANERAS.

Las rentas aduaneras recaudadas durante el año de 1892, corren parejas con las que obtuvimos en el año anterior sea el de 1891, y esto con una pequeña diferencia en contra del año 1892 por motivos asaz conocidos por lo notorios y que estánlat entes en la memoria de todos por lo recientes.

Me refiero á la paralización comercial que impuso la presencia del cólera en algunas plazas de Europa al obligarnos á dictar y á mantener medidas de seguridad que, á la vez que garantizaban la salubridad pública, estorbaban el libre y activo tráfico de costumbre.

De donde resultó necesariamente, como no podía menos de resultar, que las importaciones se redujeron durante tres meses á una mitad de lo regular, sobre todo en este puerto donde las medidas fueron mas enérgicas.

Las entradas producidas por las importaciones verificadas por las diferentes Aduanas de la República durante el año de 1892 son las siguientes:

Aduana de Santo Domingo	\$ 290.097:64
“ “ Puerto Plata	“ 325.872:59
“ “ Monte Cristy	“ 130.576:98
“ “ Sánchez	“ 133.468:07
“ “ San P. de Macoris	“ 40.758:21
“ “ Samaná	“ 44.510:68
“ “ Azua	“ 14.959:35
“ “ Barahona	“ 5.128:51
Total	<u>\$ 985.372:03</u>

Las exportaciones un poco mas valiosas que el año anterior de 1891 han sido como sigue:

Aduana de Santo Domingo	\$ 65.898:87
“ “ Puerto Plata	“ 62.689:32
“ “ Monte Cristy	“ 25.780:55
“ “ Sánchez	“ 75.002:33
“ “ San P. de Macoris	“ 75.536:89
“ “ Samaná	“ 2.821:53
“ “ Azua	“ 10.980:10
“ “ Barahona	“ 1.020:10
Total	<u>\$319.729:69</u>

RESUMEN.

Importacion	\$985.372:03
Exportacion	“319.729:69
	<u>\$1.305.101:72</u>

COMERCIO.

Los valores importados y exportados durante el año son como sigue:

Valores importados.....	\$2.414.079:93
Id. exportados.....	3.642.790:89
	\$6.056.870:82

De la comparacion de las cifras que anteceden ultimamente resulta una diferencia de \$1,228.710:96 en favor de los valores exportados, detalle que he podido constatar cada vez que me he ocupado de la estadística que acabo de enumerar.

que por la de Santo Domingo han entrado valores por la suma de.....	\$1.196.877:15
Luego sigue Puerto Plata con “	482.791:57
Monte Cristy introdujo..... “	139.954:47
Sánchez..... “	170.631:13
San Pedro de Macoris..... “	367.446:44
Samaná..... “	53.596:17
Azua	
Barahona..... “	2.783.
	Total.....\$2.414.079:93

La exportacion ha sido así:

Santo Domingo.....\$	933.224:96
Puerto Plata.....“	628.659
Monte Cristy.....“	292.482:23
Sánchez.....“	644.306
San P. de Macoris...“	1.098.971:70
Samaná.....“	33.597
Azua	
Barahona.....“	11.550
	Total.....\$3.642.790:89

Queda sin determinar la cifra á que puedan haber ascendido los valores importados y exportados por la Aduana de Azua por estar omitidos en los estados recibidos de aquella oficina.

Los productos exportados por los distintos puertos de la República y que representan los valores que aca- bo de detallar son los siguientes:

- Campeche.....	17.149 Toneladas.
- Guayacán.....	2.519 id.
- Cahoba en horqueta....	96.916 piés.
- Mora ó palo amarillo..	313.900 libras.
- Cera de abejas.....	154.633 id.
- Miel de id.....	83.922 galones.
- Tabaco.....	131.033 quintales.
- Cahoba en cañones....	859.482 piés.
- Concha de carey.....	424 libras.
- Espinillo..	155.359 piés.
- Café.....	1.005.527 libras.
- Cueros de cabra.....	7.670 $\frac{1}{8}$ Docenas.
- Resina de guayacán....	11.700 libras.
- Varas de yaya.....	471.188 piés.
- Cueros de res.....	11.708 cueros.
- Reses.....	47 cabezas.
- Cacao.....	2.146.047 libras.
- Bera.....	262.000 id.
- Azúcar.....	565.017 quintales.
- Zuela.....	1.762 libras.
- Mangle.....	165.865 id.
- Aguardiente.....	45.542 galones.
- Dividivi.....	23.363 libras.
- Cáscaras de naranja....	1.180 id.
- Cocos secos.....	25.100 cocos.
- Cedro.....	12.000 piés.
- Palo de Rosa.....	78.000 id.

Palisandro.....	54 toneladas.
Cobre viejo.....	17.060 libras.
Esponjas.....	43½ id.
Tabaco elaborado.....	4.000
Melado.....	313.096 galones.
Astas de res.....	3.600 astas.

Nótase, según he venido constatando hace algún tiempo que la producción del cacao tiene un aumento invariable todos los años. El aumento del año de que doy cuenta es de 6656 quintales sobre la cantidad producida en el año anterior, y ya este había excedido al que le antecedió en 2600 quintales; de manera que en dos años, este fruto, que es indudablemente la producción de más porvenir en la República, ha progresado de una manera tan notable, que á continuar así, vendrá dentro de pocos años á formar la principal riqueza del país.

No sucede lo mismo con la producción del café que disminuye sensiblemente de algunos años á esta parte, debido sin duda á que el sitio más productivo de este fruto, que es nuestra laboriosa comuna de Baní, ha sido y es castigada constantemente por las grandes sequías.

Cree este Ministerio que, para combatir ese azote con que la naturaleza parece que se complace en probar la constancia en el trabajo de los honrados banilejos, vuestro gobierno, que tantas pruebas de deferencia ha dado por aquella comuna, debe apresurarse en dotarla con una parte de ese inmenso caudal llamado "Nizao" obra para la cual votó el Congreso saliente una suma de *treinta mil pesos*, y que lo precario de la situación económica y lo corto del tiempo no han permitido todavía aprontar.

CUESTION MONETARIA.

Despues de lo dicho sobre esta materia en mi Memoria presentada en Febrero del año próximo pasado lo único que puedo decir, que no sea cansada é inútil repeticion, es que, resuelto vuestro Gobierno á no continuar la emision bajo bases tan desfavorables, dispuso la venta de los metales que se tenían adquiridos para las emisiones que se debia seguir haciendo, lo cual produjo una pérdida considerable en atencion á la baja que ha sufrido la plata en todos los mercados. Nuestro material adquirido á 47 peniques la onza fué vendido á 39½; y esta pérdida, unida á los intereses que se habian acumulado desde el dia en que se hicieron las compras por el “Banco Nacional” crearon una deuda de 515.000 fcs. que habrá de cubrirse con el apartado de 5 p. ₮ junto con el avance de 500.000 fcs. hecho por el Banco al Gobierno á cuenta del 50 p. ₮ de utilidades en la acuñacion que corresponde á este, y cuyo avance con sus intereses asciende hoy á 665.115 fcs. de los cuales solo pueden deducirse los \$25.000 mejicanos que le cabrán al Fisco como utilidad en la emision del millon de francos en circulacion.

Tratando de la moneda nacional es oportuno consignar aqui la medida tomada por el Congreso Nacional, en vista de la resistencia del público á admitir la moneda de bronce, de declarar fuera de la circulacion los \$10.000 (diez mil pesos) de esta especie que completaban *el millon de francos* de la primera emision, por lo cual el Gobierno ha debido depositar en sus cajas esta suma y aumentar su cuenta con dicho importe.

Y sin que se entienda que el infrascrito aprovecha esta coyuntura para impugnar una medida que ha recibido ya ejecucion, cree sinembargo, que podía haberse buscado otro medio para conciliar los obstáculos que ofreció la colocacion de la moneda de bronce, cuyo principal inconveniente consistió en la deferencia de sistema con el menudo actual llamado *motas* á cuya unidad están acomodadas desde hace mucho tiempo las operaciones pequeñas del público, tan rebacio á las modificaciones, que son tanto mas difíciles de practicar cuanto mas reducido sea el medio en que deban desenvolverse.

De todo esto resultan varios males, entre otros, la falta de menudo que se nota en nuestro mercado, único en el mundo quizás donde no existe moneda de cobre, (llamada de bronce), que consiste en una liga de *nueve décimos* de cobre con *un décimo* de estaño.

Fuerza será, no muy dilatada, que esta moneda menuda de tan buena ley, vuelva á la circulacion, acomodada á la unidad *mota* que es como el público la recibirá sin inconveniente.

PRESUPUESTO.

El descenso sufrido en las entradas aduaneras ha producido necesariamente el descubierto en los pagos del presupuesto, habiendo sido la provincia Capital la que mas ha soportado las consecuencias de la falta de entradas.

Ha debido pues quedar sin completa ejecucion el presupuesto de *novecientos mil pesos* votado para el año

económico 1892-93, toda vez que las rentas producidas por nuestras Aduanas solo han dado, sacado el 35 p. $\frac{2}{3}$ de la Regie, poco mas de *setecientos mil pesos* para el servicio de la hoja de gastos públicos.

Agregando á esta circunstancia la de gastos extraordinarios que ha sido indispensable atender, se tendrá la razon de la deuda de sueldos existente y cuya liquidacion sería conveniente practicar á fin de señalarle una manera de pago así sea la mas lenta que convenga á la penuria actual.

Tenemos sinembargo para el porvenir la risueña perspectiva de la garantía de *noventa mil pesos mensuales* que aprontará la "San Domingo Improvement Company" segun convenio; y aunque de esta suma habrá necesariamente que deducirse algo para ciertas necesidades ineludibles, queda campo suficiente para llenar con toda equidad el Presupuesto actual que es de *setenta y cinco mil pesos mensuales* y que yo creo, Ciudadano Presidente, que conviene continuarlo.

TRASPASO.

I.

He aquí el punto esencial de los asuntos financieros que se han ventilado durante el año cuyo ejercicio, á no ser por este asunto, no hubiera ofrecido interés alguno.

Me refiero al traspaso hecho por los Señores Westendorp & C^o Banqueros en Amsterdam y contratistas de nuestros Empréstitos 6 p. $\frac{2}{3}$ de 1888 y 1890, en favor de la "San Domingo Improvement Com-

pany of N. York," Sociedad constituida bajo el reglamento de las leyes del Estado de N. Jersey en los Estados Unidos de América con un Capital de \$2.000.000 para la adquisicion de los derechos y obligaciones que tenían los Señores Westendorp & C^{na} para con el Gobierno Dominicano en virtud de los instrumentos de las negociaciones mencionadas.

El referido traspaso nos fué anunciado por los Señores Westendorp & C^{na} y por la "San Domingo Improvement Company of N. York" en fecha 27 de Mayo de 1892 y ya recordareis la contestacion que vuestro Gobierno creyó deber comunicar á dichos Señores. Ambas comunicaciones y las respuestas correspondientes corren insertas en la Gaceta Oficial N^o 940 de fecha 27 de Agosto de 1892.

Crejó el Gobierno, y á mi juicio con sobra de razon, que una sustitucion, hecha así, de mano poderosa, sin prévia consulta y sin que una cláusula del Contrato lo autorizara, no podía tener efecto sino por mútuo acuerdo, tanto mas, cuanto que los tenedores de bonos, el público suscriptor de nuestros Empréstitos, de quienes Westendorp & C^{na} no son sino representantes, no habia sido tampoco consultado.

II.

Consultada sinembargo la opinion de un cuerpo de abogados del pais, estos opinaron que el Gobierno no podía oponerse al traspaso anunciado por los Señores Westendorp & C^{na}, al mismo tiempo que una delegacion de la "San Domingo Improvement Company" se había trasladado á esta Ciudad con el objeto y con

poderes para firmar los convenios que pusieran término á las dificultades pendientes.

En esa virtud, despues de largas conferencias se firmaron los contratos que determinan la forma y condiciones bajo las cuales habrán de girar las relaciones económicas del Gobierno Dominicano y la "San Domingo Improvement Company of N. York."

El arreglo hecho con dicha Compañía mejora por diferentes conceptos á los anteriores, y puede decirse que el régimen económico administrativo puede girar desde hoy sobre bases definidas y positivas que permitirán al Gobierno implantar un sistema regular y sustraerse desde luego á las alternativas y expedientes á que se veia sometido con frecuencia.

Las principales ventajas de este arreglo consisten:

1º En la conversion de la Deuda Exterior, sea de los Empréstitos 1888 y 1890 que hará la Compañía emitiendo £2.035.000 nominales en bonos 4 p. ₤ oro.

2º En la utilidad que, del $\frac{1}{2}$ p. ₤ de comision sobre esta conversion acordado á la Compañía, tiene el Gobierno, al cual cede la citada Compañía una tercera parte de dicha utilidad, cuya tercera parte, que se calcula en \$200.000, constituirá un fondo de garantía que guardará la Compañía mientras haya déficit ú otras deudas del Gobierno.

3º En el avance de *noventa mil pesos* mensuales que hace la Compañía al Gobierno desde el 1º de Marzo entrante para los gastos del Presupuesto Público en entregas de \$22.500 los dias 1, 8, 15 y 22 de cada mes.

4º En la reduccion de los intereses de los Empréstitos á 4 p. ₤ en vez de 6 p. ₤, cuya diferencia viene á ser de £ 21.070 anuales.

5º En el pago por la Compañía de las deudas interiores á que se habia afectado en segunda hipoteca las entradas aduaneras y cuyas deudas son:

A Don Cosme Batlle.....	\$ 220.000
A Don Juan B. Vicini....	“ 49.000
Al mismo.....	“ 150.000
A Don J. De Lemos.....	“ 20.000
A Don Pedro A. Lluberes..	220.000
	<hr/>
	\$ 659.000

6º En la circunstancia expresamente consignada de que “la Compañía no podrá traspasar sus derechos á Gobierno ni Nacion extranjera,” y en otros varios detalles cuya enumeracion sería prolija, é inútil puesto que se encuentran consignados en los documentos que van anexos á esta Memoria y que forman parte de ella.

III.

No creo necesario establecer consideraciones sobre las condiciones de esta negociacion.

Ellas se recomiendan por sí mismas: los números demuestran desde luego, mejor que cualquier otro argumento, las utilidades que se desprenden de ella, y bastaría fijarse en los inconvenientes con que la Hacienda habia venido tropezando por no tener á tiempo los fondos necesarios para el servicio, para ver claramente las facilidades futuras representadas en el avance por semanas que hará la Compañía de las sumas con que deben hacerse los gastos públicos.

Esta sola mejora, y la economía de intereses que se reducen en una tercera parte (de 6 p. ₤ á 4 p. ₤)

colocan á la Hacienda en condiciones favorabilísimas para efectuar el servicio de los gastos y el de los Empréstitos con la regularidad y exactitud á que en vano aspirábamos bajo el régimen anterior que va á terminar.

Los cupones anuales, sea la suma anual para los dos cupones de Enero y Julio será de £ 72.450 en vez de £ 79.645; es decir £ 6.037 mensuales en vez de £ 6.637, con lo cual es seguro que nuestras entradas bastarán para ambos servicios que muchas veces no podían cubrirse antes.

Así pues no será aventurado afirmar que la labor futura en el Ramo á mi cargo hasta hoy, será fácil y acomodada.

CAJA DE RECAUDACION.

Con motivo de la discusion que sobrevino al traspaso hecho por los Señores Westendorp & C^{na} y que en un principio fué rechazado por el Gobierno, la Caja de Recaudacion quedó en suspenso por cinco meses durante los cuales el Señor Cónsul Neerlandés de esta Ciudad quedó encargado por el Gobierno de efectuar la recaudacion del 35 p. $\frac{3}{4}$ de las entradas aduaneras, destinado al servicio de los empréstitos y sueldos del personal de la *Regie*, encargo que cumplió dicho Señor Cónsul con su honorabilidad acostumbrada hasta el 28 de Enero próximo pasado en que, por efecto del arreglo firmado con la "San Domingo Improvement Company" quedó restablecida la Caja de Recaudacion y repuesta en todos sus derechos y prerogativas.

El Señor C. J. den Tex Bondt sigue al frente de

la Direccion General de la Regie, aunque los Directores particulares son en su mayoría dominicanos.

DEUDA PUBLICA.

Bajo este epígrafe se designa la deuda reconocida hasta 1890 en que se efectuó el Empréstito para la construccion del ferro-carril de Puerto Plata á Santiago y para el pago de ella, sin que hasta la fecha haya el Gobierno podido efectuar el cange de los documentos que la constituyen por bonos del referido Empréstito. La tardanza en la fabricacion y firma de los referidos bonos dió lugar á que los Señores Westendorp & C^o en vista de la falta de pago del cupon de Julio de 1892 se negaran á entregarlos no obstante notificacion mandada practicar por notario público por este Ministerio. La negativa subsistió y hoy los bonos correspondientes al cange de la deuda pública de 1890 está en manos de la "San Domingo Improvement of N. York" quien hará la conversion de los bonos antiguos en bonos 4 p. $\frac{2}{3}$ oro consolidados para entonces entregarlos al Gobierno conforme al Contrato celebrado el 28 de Enero próximo pasado.

DEUDA EXTRANJERA.

Cerrada esta deuda en la Memoria que tuve el honor de presentaros el año próximo pasado con un balance que ascendía á..... \$263.975:36
ha sido aumentada con esta suma reconocida por diferencias de balances " 3.178:88

\$267.154:24



Reconocida por el Congreso á favor de Cosme Batlle.	\$ 35.000
Id. id. á Market & C ^a “	40.000
Id. id. á Bancalari.	32.000
	“107.000

3 p. ξ de recaudacion pagado al Cónsul Danés y Agentes sobre la suma de \$28.365;54.	“ 850;96
--	----------

Total de deuda. . . \$375.005;20

A DEDUCIR:

Esta suma entregada durante el año al Sr. Cónsul Danés.	“ 28.365;54
---	-------------

Balance al 31 Diciembre 1892 \$346.639;66

ESPECIES TIMBRADAS.

Fabricado el papel especial en que se convino con el Banco Nacional hacer la impresion del papel sellado en lo sucesivo, y á peticion del mismo Establecimiento encargado de la venta y administracion de los timbres de la República, este Ministerio ordenó la impresion de la cantidad de hojas suficientes para efectuar el cange de las existencias del papel antiguo que saldrá de la circulacion.

Las cantidades y clases mandadas habilitar son las siguientes:

1.500 pliegos en blanco de \$6		\$ 9.000
1.500 " " " " 4		" 6.000
5.000 " " " " 2		"10.000
10.000 " " " " 1		"10.000
15.000 hojas " " " 0.50		" 7.500
35.000 " " " " 0.25		" 8.750
1.000 pliegos de imptn.	" 6	" 6.000
1.500 " " " " 4		" 6.000
4.000 " " " " 2		" 8.000
4.000 " " " " 1		" 4.000
500 " " exportn.	" 6	" 3.000
500 " " " " 4		" 2.000
500 " " " " 2		" 1.000
500 " " " " 1		" 500
3.000 fianzas " " " 2		" 6.000
500 pagarés " " " 6		" 3.000
500 " " " " 4		" 2.000
2.000 " " " " 2		" 4.000
500 pasapts. " " " 4		" 2.000
20.000 " " " " 0.12½		" 2.500
5.000 patentas " " " 0.25		" 1.250

Valor total.....\$102.500

COMERCIO FRONTERIZO.

Para no pecar de canzado no repetiré hoy lo que en mis anteriores Memorias tengo dicho respecto á este tráfico que constituye uno de los principales perjuicios que diezman á nuestro comercio quitándole una porcion importante de su clientela.

Me remito pues á las consideraciones que hice en la exposicion que tuve el honor de haceros el año próximo pasado limitándome hoy, para terminar este Capítulo á consignar una vez mas el balance adeudado por la República Haitiana á consecuencia del Tratado de 1874.

Ocho anualidades segun Tratado á \$150.000 hacen..... \$1.200.000.

A DEDUCIR:

Débito de la República Dominicana confrontado hasta 7 de Junio de 1882.	\$324.800	
Efectivo recibido en Marzo de 1883.	“ 6.000	
Abono en fecha 31 de Diciembre de 1884.	“ 20.000	
Efectivo recibido por el Gral. A. Deetjen en Novbre. 1885.	“ 10.900	
22.222:18 francos recibidos y entregados al Sr. M. C. Grullon á 8½ p. $\frac{2}{3}$ premio en Diciembre de 1885.	“ 4.822:21	
Esta suma recibida en Diciembre de 1885.	“ 10.000	\$376.522:21
		<hr/>
Balance á favor.		\$823.477:79

COMERCIO DE CABOTAGE.

Dispuesto vuestro Gobierno á propender por cuantos medios estén á su alcance á favorecer los intereses



comerciales del país, y no obstante no haber desaparecido por completo las razones que lo obligaron á restringir el tráfico de cabotage que se venía ejerciendo en una forma perjudicial á los intereses del Fisco, ha convenido con la “San Domingo Improvement Company of N. York,” en restablecer dicho Comercio en la forma amplia en que existía anteriormente, desde el 1º de Marzo de 1885, sea dentro de un año.

RESOLUCIONES Y CONTRATOS.

Las principales resoluciones y los Contratos de que no he dado aun cuenta son los siguientes:

COPIA.

Santo Domingo, Marzo 9 de 1892.—Al Ciudadano Contador Gral. de Hacienda.—Palacio.—Nº 131.—Ciudadano:—El Gobierno ha resuelto en esta fecha lo siguiente: “Vista una solicitud de fecha de ayer, elevada al Gobierno por los Sres. Jaime Vidal y C³ pidiendo le sea reconocida la suma de mil ochocientos ochenta y un pesos, como intereses de la cantidad de \$3.852,44, á que asciende un reconocimiento, Nº 356, que les fué expedido en fecha 10 de Marzo de 1889, por la Contaduría General de Hacienda, por amortización de los libramientos Números 86, 94, 276, 463, 507, 589 y 630, expedidos por la Junta de Crédito Público. Considerando, que dichos Sres., debidamente autorizados, se vieron en la necesidad de negociar con intereses dicha suma, en razon á que el Gobierno no le podía pagar de momento y acogiendo como justas las razones expuestas por los citados Sres., se resuelve: reconocer la suma de mil ochocientos ochenta y un pesos á que ascienden los referidos intereses y que por la Contaduría General de Hacienda se expidan dos reconocimientos en favor de

los Sres. Jaime Vidal y C^ª en la forma siguiente: Uno por valor de seiscientos ochenta y cuatro pesos, por los intereses del 13 de Mayo de 1889 al de Mayo de 1890, al 1½ p. $\frac{\infty}{\infty}$ mensual \$684. Y otro por mil ciento noventa y siete pesos, que corresponden á los intereses de 13 de Mayo 1890 al 13 de Febrero de 1892 \$1.197. "Total \$1881." Lo que comunico á Ud. para los fines que proceden.—Dios y Libertad.—El Ministro de Hacienda y Comercio: (Firmado): SÁNCHEZ.

Es copia conforme.

El Oficial 1º del Ministerio de Hacienda &^a

José M^a Díaz.

COPIA.

Santo Domingo, Marzo 10 1892.—Al Ciudadano Contador Gral. de Hacienda.—Palacio.—Nº 136.—Ciudadano: Sírvase Ud. comunicar á las Administraciones de Hacienda é Interventorías de Aduana de Puerto Plata, Samaná, Sánchez y Monte Cristy, que á partir del 1º de Abril próximo y en virtud de un convenio firmado con los Sres. Cosme Batlle y Tomás Cocco, del comercio de Puerto Plata, para el servicio del Presupuesto de las provincias y distritos del Norte, dichos Sres. ó sus representantes y causa-habientes quedan constituidos en Inspectores de dichas Aduanas hasta el 28 de Febrero de 1893 fecha en que espira el convenio de referencia. Que en esa virtud dichos Sres. ó sus representantes y causa-habientes tienen el derecho más perfecto á supervigilar y controlar todas las operaciones que se causen por aquellas oficinas, lo mismo que á proponer ó pedir la remoción de cualquier empleado que no merezca la confianza que necesitan sus intereses. Y por último que dispensen á los Sres. Cosme Batlle y Tomás Cocco ó sus representantes y causahabientes todo el apoyo moral y aún material de que puedan tener necesidad para la defensa de los intereses que representan, y que por efecto del contrato mencionado vienen á ser comu-

nes á ellos y al Gobierno.—Saluda á Ud. atentamente. El Ministro de Hacienda y Comercio (Fdo.): SÁNCHEZ.

Es copia conforme.

El Oficial 1º del Ministerio de Hacienda &:

José M^a Diaz.

COPIA.

Santo Domingo, Marzo 11 de 1892.—Al Ciudadano Contador Gral. de Hacienda.—Palacio—Nº 142.—Ciudadano: El Gobierno ha resuelto en esta fecha lo siguiente: “Aprobar el contrato celebrado en fecha 7 de este mes, entre el Ministro de Hacienda y Comercio y los Sres. Cosme Batlle y Tomás Cocco; por el cual se comprometen dichos Sres. á pagar mensualmente cuarenta mil pesos desde el día 1º de Mayo próximo hasta el 28 de Febrero de 1893, para atender al Presupuesto de las provincias de Santiago, la Vega y Espaillat y los distritos de Puerto Plata, Monte Cristy y Samaná; afectándose el 65 p. ¢ de los derechos que se causen por las Aduanas de Puerto Plata, Monte Cristy, Samaná y Sánchez hasta el 28 de Febrero de 1893, conforme á las estipulaciones del referido contrato.” Lo que comunico á Ud. para los fines que procedan.—Dios y Libertad.—El Ministro de Hacienda y Comercio (Fdo.): SÁNCHEZ.

Es copia conforme.

El Oficial 1º del Ministerio de Hacienda &:

José M^a Diaz.

COPIA.

Santo Domingo, Marzo 12 de 1892.—Al Ciudadano Contador Gral. de Hacienda.—Palacio.—Nº 146.—Ciudadano: El Gobierno ha resuelto en esta fecha lo siguiente: “Vista la carencia de papel sellado de fianzas del tipo de dos pesos: se resuelve: que la Contaduría Gral. de Hacienda proceda á la impresión de dos mil pliegos de papel de fianzas del tipo de (82) dos pesos.” Lo que comunico á Ud. para los fines

consiguientes.—Dios y Libertad.—El Ministro de Hacienda y Comercio, (Fdo.): SÁNCHEZ.

Es copia conforme.

El Oficial 1º del Ministerio de Hacienda &:

José Mⁿ Diaz.

COPIA.

Santo Domingo, Marzo 18 de 1892.—Al Ciudadano Contador Gral. de Hacienda.—Palacio.—Nº 156.—Ciudadano: El Gobierno ha resuelto en esta fecha lo siguiente •“Vista una instancia elevada al Gobierno por la Sra. Aurelia L. viuda de Nanita remitiendo un legajo que contiene la cuenta general de las obras verificadas por el finado Gral. A. Nanita, en los edificios destinados para la Comandancia del Puerto, Aduana, depósito para el vapor Presidente, resguardo de la Aduana y moviliarios de los citados edificios, montante á la suma de treinta mil ochocientos sesenta y ocho pesos 92 cts.; se resuelve: reconocer y aprobar dicha cuenta con sus comprobantes anexos, y que habiendo percibido dicho finado Gral. Nanita la suma de once mil novecientos ochenta y tres pesos 10 cts. en derechos al contado y producido de multas, se pague la suma de diez y ocho mil ochocientos ochenta y cinco pesos 82 cts. que resulta como balance á su favor; expidiendo la Contaduría General de Hacienda diez y ocho reconocimientos de mil pesos cada uno y otro de ochocientos ochenta y cinco pesos ochenta y dos centavos á favor de la Sra. Aurelia L. viuda Nanita, pagaderos en su oportunidad.” Lo que comunico á Ud. para los fines correspondientes.— Dios y Libertad.—El Ministro de Hacienda y Comercio, (Fdo.): SÁNCHEZ.

Es copia conforme.

El Oficial 1º del Ministerio de Hacienda &

José Mⁿ Diaz.

COPIA.

Santo Domingo, Marzo 24 de 1892.—Al Ciudadano Contador Gral. de Hacienda.—Palacio.—Nº 162.—Ciudadano: Ha resuelto el Gobierno lo siguiente, en esta fecha: “Aprobar el contrato celebrado en fecha 18 de este mes, entre el Ciudadano Ministro de Hacienda y Comercio y el Sr. Manuel de J. Jimenez, apoderado especial de la Sociedad “Estrella del Progreso” de Puerto Plata, para establecer una línea de paquete entre dicho puerto é Islas Turkas servido por la goleta dominicana “Estrella de Puerto Plata,” debiendo comenzar á regir dicho contrato desde el dia 13 de Mayo próximo venidero.” Lo que comunico á Ud. para los fines que procedan. Dios y Libertad.—El Ministro de Hacienda y Comercio, (Firmado): SÁNCHEZ.

Es copia conforme.

El Oficial 1º del Ministerio de Hacienda &:

José Mª Diaz.

COPIA.

Santo Domingo, Abril 1º de 1892.—Al Ciudadano Contador Gral. de Hacienda.—Palacio.—Nº 177.—Ciudadano: El Gobierno ha resuelto en esta fecha lo siguiente: “Aprobar el Contrato celebrado en fecha de ayer, entre el Ciudadano Ministro de Hacienda y Comercio, y el Sr. Pedro A. Lluberes, por el cual se compromete dicho Sr. Lluberes á entregar al Gobierno desde esta fecha hasta el 31 de Diciembre de este año; la suma de cuarenta mil pesos mensuales para atender al presupuesto en las provincias de Santo Domingo, Azua, Seybo y distritos de Barahona y Macoris, y el Gobierno concede al Sr. Lluberes derecho absoluto de vigilancia y dirección en las Aduanas de Santo Domingo, Azua, Macoris y Barahona, durante el presente contrato, percibiendo dicho Sr. el 65 p. ₤ de los derechos que se causen por las referidas aduanas durante el presente contrato, de conformidad al referido convenio.” Lo que comunico á Ud. para los fines que con-

vengan.—Saluda á Ud. con Dios y Libertad.—El Ministro de Hacienda y Comercio, (Fdo.): SÁNCHEZ.

Es copia conforme.

El Oficial 1º del Ministerio de Hacienda &:

José Mⁿ Diaz.

COPIA.

Santo Domingo, Abril 2 de 1892.—Al Ciudadano Contador Gral. de Hacienda.—Palacio.—Nº 180.—Ciudadano: Para mayor claridad á la resolución del Gobierno de fecha de ayer, aprobando el contrato celebrado entre este Despacho y el Sr. Pedro A. Lluberes, comunicado á esa Oficina Central, en oficio Nº 177, sírvase Ud. comunicar á los Administradores de Hacienda de Santo Domingo, Azua, Macoris y Barahona que de las entradas por concepto de derechos de importación, exportación, puerto, permiso de costa, & que se afectan al Sr. Lluberes por su contrato aludido, se exceptúan el recargo de 5 p. ₡ decretado para el pago de los gastos de acuñación de moneda afectado al Banco Nacional, el 2 p. ₡ de la Deuda Extranjera y los derechos de puerto que se causen por la Aduana de esta capital. Saluda á Ud. atentamente.—El Ministro de Hacienda y Comercio, (Fdo.): SÁNCHEZ.

Es copia conforme.

El Oficial 1º del Ministerio de Hacienda, &:

José Mⁿ Diaz.

COPIA.

Santo Domingo, Abril 8 de 1892.—Al Ciudadano Contador Gral. de Hacienda.—Palacio.—Nº 189.—Ciudadano: El Gobierno ha resuelto lo siguiente: “Autorizar á la Contaduría Gral. de Hacienda para que proceda á hacer imprimir la cantidad de tres mil setecientos pliegos de papel sellado del tipo de ₡ 1 (un peso).” Lo que comunico á Ud. para los fines

que proceden.—Dios y Libertad.—El Ministro de Hacienda y Comercio, (Fdo.): SÁNCHEZ.

Es copia conforme.

El Oficial 1º del Ministerio de Hacienda, &:

José M^a Diaz.

COPIA.

Santo Domingo, Abril 9 de 1892.—Al Ciudadano Contador Gral. de Hacienda.—Palacio.—Nº 194. Ciudadano: Necesitando el Gobierno hacer todas las economías que sean posibles con respecto á las especies timbradas, Ud. se servirá entregar á los Sres. García Hermanos, mediante recibo, el papel sellado que entregó el Banco Nacional á esa Oficina Central para su rehabilitación, para que dichos Sres. procedan á la operación, debiendo entregarlo al Banco tan pronto esté listo. Saluda á Ud. atte.—El Ministro de Hacienda y Comercio, (Fdo.): SÁNCHEZ.

Es copia conforme.

El Oficial 1º del Ministerio de Hacienda, &:

José M^a Diaz.

COPIA.

Santo Domingo, Abril 28 de 1892.—Al Ciudadano Contador Gral. de Hacienda. — Palacio.—Nº 212. — Ciudadano: Sírvase Ud. comunicar á los Interventores de Aduana de Puerto Plata, Monte Cristy, Samaná y Sanchez que cuando se importen por dichos puertos zinc ó hierro galvanizado, tornillos, etc. etc. pueden proceder á liquidar los derechos que causen á razón de \$1.80 cada quintal ó sea el 30 p. ¢ sobre el arancel vigente, pero que deberán comunicarlo siempre á este Ministerio para su debida aprobación, pues el objeto es de que los manifiestos se puedan despachar lo más breve posible. Saludo á Ud. atentamente. El Ministro de Hacienda y Comercio, (Fdo.) SÁNCHEZ.

Es copia conforme.

El Oficial 1º del Ministerio de Hacienda, &:

José M^a Diaz.

COPIA.

Santo Domingo, Mayo 20 de 1892.—Al Ciudadano Contador Gral. de Hacienda.—Palacio.—Nº 244.—Ciudadano: Sirvase Ud. decir á los Administradores de Hacienda é Inter-ventores de Aduanas de la República que: habiendo el Gobierno tenido, por fuerza de ciertas necesidades que no podía dejar de atender, la obligación de aumentar al doble los derechos de tonelada, anclage, entrada y fazo y habiendo afectado dicho aumento al Sr. Juan B. Vicini á quien tomó en préstamo una suma en francos que debía pagar la Hacienda, en el extranjero, ellos se servirán entregar á dicho Sr. Vicini ó á sus apoderados ó representantes el producido del aumento enunciado en los derechos de puerto citados; para lo cual liquidarán aparte dicho aumento y lo traspasarán á los referidos apoderados ó al apoderante. Haga U. entender á cuantos hubiere necesidad que, habiéndose hecho este aumento como un recurso para mover fondos que no se podían obtener por otro medio, agotadas como están todas las demás bases de crédito, y habiendo firmado con el prestamista Sr. Vicini el contrato correspondiente para la amortización de capital é intereses con las entradas creadas por la nueva disposición que modifica el artículo 50 de la Ley de Aduanas y Puertos, no podrán distraerse para ningun otro objeto ni persona ni el todo ni parte del aumento decretado, que no hubiera sido creado á no ser por la imprescindible necesidad que había de allegar fondos con que atender á determinados compromisos que exigían perentorio pago. Saluda á Ud. atte.—El Ministro de Hacienda y Comercio, (Fdo.): SÁNCHEZ.

Es copia conforme.

El Oficial 1º del Ministerio de Hacienda, &:

José M^a Díaz.

COPIA.

Santo Domingo, Mayo 20 de 1892.—Al Ciudadano Contador Gral. de Hacienda.—Palacio.—Nº 245.—Ciudadano: El

Gobierno ha resuelto en esta fecha lo siguiente: “Aprobar el contrato celebrado en esta fecha entre el Ciudadano Ministro de Hacienda y Comercio y el Sr. Juan B. Vicini por el cual se compromete dicho Señor á facilitar al Gobierno la suma de catorce mil pesos mejicanos en calidad de préstamo, afectándosele para el pago de dicha suma y sus intereses el aumento á los derechos de puerto creado últimamente por el Congreso Nacional.” Lo que comunico á Ud. para los fines que convengan.—Saluda á Ud. atentamente.—El Ministro de Hacienda y Comercio, (Firmado): SÁNCHEZ.

Es copia conforme.

El Oficial 1º del Ministerio de Hacienda, &:

José M^a Diaz.

COPIA.

Santo Domingo, Junio 1º de 1892.—Al Ciudadano Contador Gral. de Hacienda.—Palacio.—Nº 248.—Ciudadano: Adjunto remito á Ud. la cuenta corriente con los Sres. W. P. Clyde para que tenga á bien hacer los asientos correspondientes; arrojando la referida cuenta corriente, un balance á favor de la casa Clyde por 157.686,55 de cuyo balance deberán deducirse las sumas que por el concepto de derechos de puerto de sus vapores adeudan los Sres. Clyde, conforme al contrato celebrado en fecha 12 de Octubre de 1888 entre este Ministerio y dichos Señores. A partir de esta fecha el balance que resulte á favor de la casa Clyde según convenio celebrado con dichos Sres. en virtud de la concesión de fecha 21 de Mayo ppdo., quedará cancelado. Saluda á Ud. atte.—El Ministro de Hacienda y Comercio, interino, (Firmado): TOMÁS D. MORALES.

Es copia conforme.

El Oficial 1º del Ministerio de Hacienda, &:

José M^a Diaz.

COPIA

Santo Domingo, Junio 27 de 1892.—Al Ciudadano Contador Gral. de Hacienda.—Palacio.—N^o 285.—Ciudadano: El Gobierno ha resuelto en esta fecha lo siguiente: “Vista una solicitud del Sr. Gerardo Mejía pidiendo se le conceda el título de propiedad de unos terrenos del Estado en el lugar denominado “Haití de Rojas”, jurisdicción de Bayaguana, basándose en una certificación expedida por la Junta de agricultura de aquella comun, y atendiendo á que en la citada certificación no determina la extensión de los terrenos de referencia; se dispone que por la Administración de Hacienda de esta provincia, se expida título de propiedad de seis caballerías de terreno en el lugar denominado “Haití de Rojas,” en favor del Sr. Gerardo Mejía entre los límites siguientes: de la Loma de “Confitero” partiendo por detrás del “Cerro Grande” de la Sabana del Estado á llegar al “Rio Sabana;” y del “Rio Sabana” hasta arribar su cabezada, y de su cabezada á la “Cueva Grande;” y de la “Sabana perdida” hasta colindar con los terrenos de Carmona que vienen hasta el “Pilon” y de éste partiendo derecho á los “Mameyes,” y éste último hasta el Pico Alto llegando al primer punto de partida.” Lo que comunico á Ud. para los fines que correspondan, adjuntándole el expediente de la solicitud.—Saluda á Ud. con Dios y Libertad.—El Ministro de Hacienda y Comercio, (Fdo.): SÁNCHEZ.

Es copia conforme.

El Oficial 1^o del Ministerio de Hacienda, &:

José M^a Diaz.

COPIA.

Santo Domingo, Julio 1^o de 1892.—Al Ciudadano Contador Gral. de Hacienda.—Palacio.—N^o 291.—Ciudadano: En vista de una solicitud del Gral. Pedro M^a España pidiendo se le reconozca la suma de tres mil pesos fuertes mandados abonar en fecha 21 de Mayo de 1881, á la Administración de Hacienda de Santiago por erogaciones extraordinarias efectuadas por élla y cuya suma no fué pagada según consta de certificación dada por el

Contador Particular de Puerto Plata. Considerando justo el reclamo hecho por el Gral. P. M. Espailat, que en aquella época era Administrador de Hacienda de Santiago. Se ha resuelto: Reconocer á dicho Gral. Pedro M^a Espailat la suma de tres mil pesos y que por la Contaduría General se le expida un reconocimiento por dicha suma en justificación de su legítima acreencia y para que pueda cobrar dicha suma del Fisco Nacional. Lo que comunico á Ud. para los fines consiguientes.—Dios y Libertad. El Ministro de Hacienda y Comercio, (Fdo.): SÁNCHEZ.

Es copia conforme.

El Oficial 1º del Ministerio de Hacienda, &

José M. Diaz.

COPIA.

Santo Domingo, Agosto 2 de 1892.—Al Ciudadano Contador Gral. de Hacienda.—Palacio.—Nº 328.—Ciudadano: El Gobierno ha resuelto en esta fecha lo siguiente. “Aprobar el contrato celebrado en Puerto Plata en fecha 27 de Julio ppdo., entre el Ciudadano Presidente de la República, accidentalmente en dicha ciudad, y el Sr. Cosme Batlle, por el cual se compromete el Gobierno á traspasar á dicho Sr. Batlle el contrato que tiene celebrado con el Sr. J. B. Vicini del comercio de esta capital. respecto á los derechos de puerto que se le tienen afectados bajo las condiciones estipuladas en el referido contrato.” Lo que comunico á Ud. para los fines correspondientes.—Dios y Libertad. — El Ministro de Hacienda y Comercio, (Fdo.): SÁNCHEZ.

Es copia conforme.

El Oficial 1º del Ministerio de Hacienda, &

José M. Diaz.

COPIA.

Santo Domingo, Agosto 10 de 1892.—Al Ciudadano Contador Gral. de Hacienda.—Palacio.—Nº 340.—Ciudadano: El Gobierno ha resuelto en esta fecha lo siguiente: “Que para la mejor ejecución del artículo 2º del Decreto de fecha 8 de Junio

dado por el Congreso Nacional para la rescisión de los contratos de arrendamientos de terrenos situados en las afueras de la Ciudad é indemnización á los arrendamientos, se establece una indemnización de diez pesos que deberá pagar todo el que obtenga un solar de quince metros de frente en terrenos que estuvieren arrendados con anterioridad á tercero, y cuya suma de diez pesos percibirá el antiguo arrendatario en cumplimiento de lo votado por el Congreso en el Decreto y artículo que se mencionan." Lo que comunico á Ud. para los fines de ley. Saluda á Ud. atentamente. El Ministro de Hacienda y Comercio, (Fdo.): SÁNCHEZ.

Es copia conforme.

El Oficial 1º del Ministerio de Hacienda, &:

José M. Diaz.

COPIA.

Santo Domingo, Setiembre 28 de 1892.—Al Ciudadano Contador Gral. de Hacienda.—Palacio.—Nº 387.—Ciudadano: El Gobierno ha resuelto en esta fecha lo siguiente: "Vista la carencia de papel sellado de pasaportes y blanco de \$0,25; se resuelve: que la Contaduría Gral. de Hacienda proceda á hacer la impresión de cinco mil hojas de papel de pasaportes del tipo de \$0.12½ y cinco mil hojas del blanco del tipo de \$0.25 cts." Lo que comunico á Ud. para los fines correspondientes.—Dios y Libertad—El Ministro de Hacienda y Comercio: (Fdo.) SÁNCHEZ.

Es copia conforme.

El Oficial 1º del Ministerio de Hacienda &

José M^a Diaz.

COPIA.

Santo Domingo, Agosto 22 de 1892.—Al Ciudadano Contador Gral. de Hacienda.—Palacio.—Nº 353.—Ciudadano: Pongo en conocimiento de Ud. para que á su vez lo haga extensivo sin demora á todos los Interventores de Aduana por el órgano de sus respectivos Administradores de Hacienda que habiendo el Gobierno rechazado el traspaso intentado por los Sres. Westendorp y C^a á un grupo de capitalistas americanos constituido bajo el nombre de "The San Domingo Improvement Company of New York" el derecho que tienen dichos Señores de recaudar las ren-

tas aduaneras por intermedio de sus Cajeros de "Regie" y habiendo notificado al Gobierno que dicha Compañía comenzaría desde el 1º de Setiembre próximo venidero la gestión de recaudación y demás que le ha traspasado Westendorp y C^a y que el Gobierno declara nula y de ningún valor ni efecto, ellos deberán desatender toda orden y desconocer todo acto que dimanare de la pretendida autoridad que cree haber adquirido la "San Domingo Improvement Company ó su delegados, representantes ó causahabientes. Que en esa virtud continúen bajo el régimen actual aceptando la gestión que desempeña la Regie con el antiguo carácter que ha tenido siempre sin reconocer otras personas como autorizadas á inmiscuirse en los asuntos fiscales que las que están reconocidas por el Gobierno, ni admitir á esas mismas personas con otro carácter que el que han tenido hasta aquí, ni aceptar modificación alguna que no sea anunciada previamente por el Ministerio de Hacienda y por el órgano correspondiente; haciendo responsable á cualquier empleado que deje de seguir *al pie de la letra* las órdenes que anteceden y las que puedan seguir á esta comunicación más tarde.—Saluda á Ud. atte.—El Ministro de Hacienda y Comercio, (Fdo.) SÁNCHEZ.

Es copia conforme.

El Oficial 1º del Ministerio de Hacienda &c.

José M^a Diaz.

COPIA.

Santo Domingo, Agosto 30 de 1892.—Al Ciudadano Contador Gral. de Hacienda.—Palacio. —Nº 364. Ciudadano: Sírvase Ud. comunicar á los Administradores de Hacienda y á los Interventores de Aduana de la República, que el Gobierno ha tomado en fecha de hoy la siguiente resolución. Considerando: Que los Sres. Westendorp y C^a contratistas de los empréstitos dominicanos 6 p.º de 1888-1890, en virtud de un traspaso que han anunciado al Gobierno haber efectuado en favor de un grupo de capitalistas americanos que se han constituido bajo el nombre de "The San Domingo Improvement Company of N. York," se han despojado de su calidad de Recaudadores de las rentas aduaneras de la República desde el 1º de Setiembre próximo fecha en que anuncian debe comenzar la gestión de la referida Compañía norte-americana en sustitución de la que, por los citados contratos, tienen los Sres. Westendorp y C^a derecho de ejercer directamente por

medio de sus encargados. Considerando: Que el Gobierno Dominicano por acto de fecha 28 del corriente y apoyada en las razones expuestas por el Ciudadano Ministro de Hacienda en oficio de esa misma fecha y que corre inserto en la "Gaceta Oficial" N^o 940, desconoció el traspaso anunciado por los Sres. Westendorp y C^a declarando nulo y sin ningún valor ni efecto: Considerando: Que mientras que los Sres. Westendorp y C^a no deshagan el traspaso en referencia y declaren que asumen de nuevo el carácter que les dan los contratos de Empréstitos 1888 y 1890, sería tan improcedente el servicio de la Regie ó Caja de Recaudación, de percibir las rentas pertenecientes á la amortización de los citados empréstitos, como incompatible el de la "San Domingo Improvement Company" que ha sido desconocido por el Gobierno Dominicano en sus facultades anunciadas para comenzar el 1^o de Setiembre próximo venidero. Considerando: Que es deber del Gobierno garantizar los intereses de los suscriptores de los empréstitos dominicanos 1888 y 1890 cuyo servicio está asegurado, según convenio en ejecución firmado el 10 de Diciembre 1891 con el Director Gral. de la Caja de Recaudación, con 35 p. ₡ de todas las entradas aduaneras de la República: Se ha Resuelto: Art. 1^o El 35 p. ₡ de las entradas aduaneras, destinadas al servicio de los empréstitos dominicanos 1888 y 1890 que recauda la Caja Gral. de Recaudación, mientras que subsista la discusión que se ha levantado ante el Gobierno y los Sres. Westendorp y C^a con motivo del traspaso intentado por estos Sres. de los derechos y obligaciones contenidas en los contratos firmados para aquellas negociaciones, serán entregadas al Cónsul ó Cónsules de S. M. el Rey de Holanda ó á las personas que ellos designasen; quienes guardarán dicho depósito hasta que otra cosa se resuelva en contrario. Art. 2^o Los empleados de Hacienda encargados de liquidar el referido 35 p. ₡ harán entrega de los pagarés que por tal concepto reciban al Cónsul holandés de su localidad ó la persona que fuere designada por el Cónsul Gral. Neerlandés de esta ciudad desde el 1^o de Setiembre próximo quedando personalmente responsable de dichas sumas si otra cosa hicieren.—Lo que comunico á Ud. para los fines correspondientes.—Dios y Libertad.—El Ministro de Hacienda y Comercio, (Fdo.) SÁNCHEZ.

Es copia conforme.

El Oficial 1^o del Ministerio de Hacienda &:

José M^a Diaz.



COPIA.

Santo Domingo, Setiembre 23 de 1892.—Al Ciudadano Contador Gral. de Hacienda.—Palacio.—Nº 380.—Ciudadano: El Gobierno ha resuelto en esta fecha lo siguiente: “Aprobar el contrato celebrado en Puerto Plata, entre el Ciudadano Presidente de la República á nombre y representación del Gobierno, y el Señor Cosme Batlle del comercio de aquella plaza, por el cual se compromete el Sr. Batlle á suministrar al Gobierno la suma de ciento cincuenta y un mil quinientos pesos la que se agregará al contrato celebrado con dicho Señor y Don Tomás Cocco, en fecha 28 de Febrero de este año, afectándose además para el pago de dicha suma el aumento de los derechos de puerto que cobra el Sr. Juan B. Vicini por su contrato de fecha 20 de Mayo ppdo.” Lo que comunico á Ud. para los fines correspondientes.—Saluda á Ud. atte. El Ministro de Hacienda y Comercio, (Fdo.) SÁNCHEZ

Es copia conforme.

El Oficial 1º del Ministerio de Hacienda, &:

José M^a Diaz.

COPIA.

Santo Domingo, Octubre 21 de 1892.—Al Ciudadano Contador Gral. de Hacienda.—Palacio.—Nº 400. Ciudadano: El Gobierno ha resuelto en esta fecha lo siguiente: “Aprobar el contrato celebrado en fecha de ayer entre el Ministerio de Hacienda y Comercio en representación del Gobierno y el Sr. J. de Lemos, por el cual se compromete dicho Señor de Lemos á suministrar al Gobierno en calidad de préstamo, la suma de ciento veinte y cinco mil pesos y cuya cantidad y sus intereses de dos por ciento mensual serán satisfechos con el 65 p. ¢ de los derechos de exportación que se causen por las aduanas de Santo Domingo, Azua, Barahona y San Pedro de Macoris, de conformidad á las cláusulas establecidas en dicho contrato.” Lo que comunico á Ud. para los fines que procedan.—Dios y Libertad.—El Ministro de Hacienda y Comercio, (Fdo.) SÁNCHEZ

Es copia conforme.

El Oficial 1º del Ministerio de Hacienda, &:

José M^a Diaz.

COPIA.

Santo Domingo, Diciembre 31 de 1892.—Al Ciudadano Contador Gral. de Hacienda.—Palacio.—Nº 456.—Ciudadano: El Gobierno ha resuelto en esta fecha lo siguiente: “Prorogar por un año más el contrato celebrado en Puerto Plata dia 17 de Octubre de 1891, entre el Ciudadano Ministro de la Guerra, interino, en comisión y el Gral. Federico Litgow, Delegado del Gobierno en las provincias del Cibao, por el cual se autoriza á dicho funcionario á disponer de la totalidad del sobrante del batallón “San Felipe” para ser distraido dicho sobrante solamente al vestuario de dicho batallon.” Lo que comunico á Ud. para los fines que procedan.—El Ministro de Hacienda y Comercio, (Fdo.) SÁNCHEZ.

Es copia conforme.

El Oficial 1º del Ministerio de Hacienda &:

José M.^a Diaz.

COPIA.

Santo Domingo, Enero 12 de 1893.—Al Ciudadano Contador Gral. de Hacienda.—Palacio.—Nº 12.—Ciudadano: Habiendo el Banco Nacional notificado á este Despacho la llegada del papel mandado fabricar para la nueva forma é impresión acordada para el papel sellado de la República y habiendo avisado la cantidad de pliegos y de hojas que se necesita habilitar para efectuar el cange de las especies que actualmente circulan. Ud. se servirá pasar al Establecimiento Principal en esta ciudad para, conforme al convenio existente, proceder á la habilitación indicada. El pedido formulado por el Banco Nacional, es como sigue: 1.500 pliegos blancos de \$6-9.000. 1.500 id. id. de \$4-6.000. 5.000 id. id. de \$2-10.000. 10.000 id. id. de \$1-10.000. 15.000 hojas id. de \$0,50-7.500. 35.000 id. id. de \$0,25-8.750. 1.000 pliegos importación de \$6-6.000. 1.500 id. id. de \$4-6.000. 4.000 id. id. de \$2-8.000. 4.000 id. id. de \$1-4.000. 500 id. exportación de \$6-3.000. 500 id. id. de \$4-2.000. 500 id. id. de \$2-1.000. 500 id. id. de \$1-500. 3.000 id. fianza de \$2-6.000. 500 id. pagarés de \$6-3.000. 500 id. id. de \$4-2.000. 2.000 id. id. de \$2-4.000. 500 id. pasaportes de \$4-2.000. 20.000 hojas id. de 12½ cts. -\$2.500. 5000 id. patentes á 25 cts. -\$1.250. Valor total \$102.500. Y es-

perando que en bien del servicio Ud. procederá con la mayor brevedad á llenar el objeto señalado. Saluda á Ud. atte. El Ministro de Hacienda y Comercio, (F'do.): SÁNCHEZ.

Es copia conforme.

El Oficial 1º del Ministerio de Hacienda, &:

José M.^o Díaz.

COPIA.

Entre los que suscriben, Sr. Don Juan Feo. Sánchez, Ministro de Hacienda y Comercio, á nombre y representación del Gobierno de la República, por una parte, y Don Cosme Batlle y Don Tomás Cocco, por otra parte, han convenido y terminado lo que se expresa en los doce artículos que siguen —Art. 1º Don Cosme Batlle se obliga á pagar mensualmente, desde el 1º de Mayo hasta el 28 de Febrero de 1893 la suma de cuarenta mil pesos para atender al presupuesto en las Provincias de Santiago, Españillat y Vega y Distritos de Puerto Plata, Montecristy y Samaná, que por ningún motivo, ni causa, podrá ser aumentado durante ese tiempo; y estando incluidos en ese montante los \$1.666.66 que tiene afectados el Gobierno á D. Cosme Batlle. Art. 2º El Gobierno concede á los Señores Cosme Batlle y Tomás Cocco derechos absolutos de vigilancia y dirección en las Aduanas de Puerto Plata, Montecristy, Samaná y Sánchez desde el 1º de Abril de 1892 hasta el 28 de Febrero del año 1893, ó séase por el término de duración de la presente contrata; y que se compromete solemnemente á prestarles ámbos juntos ó separadamente todo el apoyo moral y material que puedan necesitar para el buen cumplimiento de su gestión. Art. 3º El Gobierno dará sus órdenes oportunamente para que desde el 1º de Abril 1892 hasta el 28 de Febrero 1893 sean percibidos directamente por Don Cosme Batlle, ó sus agentes, el 65 p. ¯ íntegro de todos los derechos de importación, exportación, puerto, permisos de costa y todos y cualesquiera otros que se causen por las Aduanas indicadas, exceptuando el 2 p. ¯ de la Deuda Extranjera y el 7 p. ¯ que percibe la empresa del Ferrocarril de Samaná á Santiago, quedando á cargo del Gobierno el 10 p. ¯ que perciben los Señores J. I. Jimenez y C.^o, de Montecristy por la Empresa del rio Yaque. Art. 4º Asimismo entregará el Gobierno los oficios necesarios á los Señores Cosme Batlle y Tomás Cocco para las autoridades correspondientes de los

puertos de Puerto Plata, Montecristy, Samaná y Sánchez, para que colectiva ó personalmente sean ambos puntos, ó separadamente reconocidos con el carácter oficial que les dá la parte que representan en el presente contrato; y para que les presten toda la ayuda que solicitaren, en caso dado. Art. 5º El Gobierno se obliga á nombrar los interventores y demás empleados de las Aduanas de Puerto Plata, Montecristy, Samaná y Sanchez que le sean indicados por los Señores Cosme Batlle y Tomás Cocco; así como á reemplazarlos inmediatamente le sea pedido por los mismos. Art. 6º Igualmente se compromete el Gobierno á que no le sean rebajados sus sueldos á los empleados de las Aduanas de referencia, ni que le sean suprimidos en ninguna forma, mientras dure el presente contrato, por ningún caso, ni circunstancia. Art. 7º El Gobierno no tendrá derecho, mientras permanezca en vigor el presente convenio, de rebajar los actuales derechos fiscales, ni de modificar los aranceles de Aduanas, así como tampoco podrá exonerar de derechos absolutamente nada, exceptuando lo que pudiere llegar para uso particular de los Cónsules. Art. 8º El Gobierno se compromete á mantener en vigor, durante el término de esta contrata, el Decreto existente sobre cabotage de mercaderías extranjeras, no permitiendo el embarque de los otros puertos de la República á los del Norte, comprendidos en la presente contrata, de ninguna de ellas en absoluto. Art. 9º El Gobierno se obliga á mantener el Decreto de que trata el artículo 8º sobre cabotage, y en caso de que por algún descuido, ó cualquiera otra causa llegaren á las Aduanas afectadas en el presente contrato, mercancías procedentes de las demás de la República, caerán bajo las penas de comiso conforme lo determina la ley de comercio Marítimo. Art. 10. El Gobierno conviene en pagar al Sr. Cosme Batlle, de conformidad á su último contrato—2 p. $\frac{\text{₡}}{\text{₡}}$ de interés mensual sobre los déficits que pudieren resultar al fin de cada mes. 2 p. $\frac{\text{₡}}{\text{₡}}$ sobre el avance de \$40,000 mensuales. 1 p. $\frac{\text{₡}}{\text{₡}}$ sobre todas las sumas que se recauden por las Aduanas de Montecristy, Samaná Sánchez y como gastos de fletes, aseguros &, así como 2 p. $\frac{\text{₡}}{\text{₡}}$ desde el 1º del presente mes sobre los \$73.100 balance á favor de Don Cosme Batlle á cuenta de ese balance de 73.100 durante el mes de Abril próximo venidero, la cantidad de \$30,000. Art. 11. El resultado final de la presente contrata se liquidará el 28 de Febrero de 1893 ó séase el día de su término: si hubiese saldo á favor del Gobierno le

será entregado. Art. 12. La falta de cumplimiento á cualquiera de las cláusulas de este contrato por parte del Gobierno, lo dejará nulo y sin ningún valor ni efecto, á menos que expresamente sea consentido por los Señores Cosme Batlle y Tomás Cocco. Hecho por duplicado, firmado y registrado sin ningún gasto, como de interés público, en la Ciudad de Sto. Domingo, Capital de la República, á los siete días del mes de Marzo del año de mil ochocientos noventa y dos. El Ministro de Hacienda y Comercio, (Fdo.): — SÁNCHEZ. (Fdos.): *Cocco.—Cosme Batlle.* Registrado en Santo Domingo el día diez de Marzo de mil ochocientos noventa y dos en el libro letra S. folio 77 recto Núm. 118.—Santo Domingo, Marzo 10 de 1892.—El Director del Registro, (Fdo.): *Alej. Bonilla.*

Es copia conforme.

El Oficial 1º del Ministerio de Hacienda, &:

José M^o Diaz.

COPIA.

Entre el Ciudadano Ministro de Hacienda y Comercio debidamente autorizado por el Gobierno de la República Dominicana, obrando su nombre y representación del mismo, por una parte, y el Señor Manuel Joaquín Jimenez apoderado especial de la Sociedad "Estrella del Progreso," dueña de la goleta dominicana "Estrella de Puerto Plata" por otra parte, se ha convenido y pactado lo siguiente: Art. 1º El Sr. Manuel J. Jimenez, se compromete y obliga por su parte á poner para el servicio de Paquete entre Puerto Plata é Islas Turcas la referida goleta "Estrella de Puerto Plata" con la expresa condición de llevar gratis á su bordo la correspondencia oficial. Art. 2º Asimismo se compromete el Señor Jimenez, á conducir también gratis de un puerto á otro hasta cinco pasajeros por cuenta del Gobierno y poner á disposición de éste, la capacidad de cinco toneladas, para cuando le conviniere hacer uso de ellas, llevando ó trayendo efectos para uso del Estado. Art. 3º El Gobierno por su parte se compromete á exonerar de derechos de puerto á la citada goleta "Estrella de Puerto Plata," mientras exista el contrato que será de cinco años, á reserva de poderlo prorogar, si así conviniere á ambas partes. Art. 4º En caso de naufragio de la goleta "Estrella de Puerto Plata," el concesionario estará obligado á continuar el ser-

vicio con otro buque de las mismas ó mejores condiciones, so pena de caer en nulidad el presente contrato por falta de cumplimiento á las estipulaciones que anteceden. Art. 5º El presente contrato comenzará à regir desde el día 13 de Mayo próximo venidero en que se vence el que se tiene firmado. Hecho por duplicado en la ciudad de Santo Domingo á los 18 días del mes de Marzo del año 1892.—El Ministro de Hacienda y Comercio, (Fdo.): SÁNCHEZ. (Fdo.) M. J. JIMENEZ.

Es copia conforme.

El Oficial 1º del Ministerio de Hacienda &

José Mº Diaz.

COPIA.

Entre los que suscriben, Don Juan Fco. Sánchez, Ministro de Hacienda y Comercio, á nombre y representación del Gobierno de la República, por una parte, y Don Pedro A. Lluberes por otra parte, han convenido y terminado lo que se expresa en los 14 artículos que siguen: Art. 1º Don Pedro A. Lluberes se obliga á pagar mensualmente desde el 1º de Abril próximo, hasta el 31 de Diciembre del corriente año, la suma de \$40.000, para atender al Presupuesto en las provincias de Santo Domingo, Seybo, Azua y distritos de San Pedro de Macoris y Barahona, que por ningun motivo ni causa podrá ser aumentado durante ese tiempo. Art. 2º El Gobierno concede al Sr. Pedro A. Lluberes, derecho absoluto de vigilancia y dirección de las Aduanas de Santo Domingo, San Pedro de Macoris, Azua y Barahona, desde el 1º de Abril de este año hasta el 31 de Diciembre próximo, ó séase por el término de la duración del presente contrato, y se compromete solemnemente á prestarle todo el apoyo moral y material que pueda necesitar para el buen cumplimiento de su gestión. Art. 3º El Gobierno dará sus órdenes oportunamente para que desde el 1º de Abril hasta el 31 de Diciembre del corriente año de 1892, sean percibidos directamente por Don Pedro A. Lluberes, ó sus agentes, el 75 p. ¢ íntegro de todos los derechos de importación, exportación, puerto, permiso de costa y todos y cualesquiera otros que se causen por las Aduanas indicadas, exceptuando el 2 p. ¢ de Deuda Extranjera, y los derechos de puerto que se causen por la Aduana de esta capital. Artº

4º Asimismo entregará el Gobierno los oficios necesarios al Sr. Pedro A. Lluberes para las autoridades correspondientes de los puertos de Santo Domingo, San Pedro de Macorís, Azua y Barahona, para que personalmente sea reconocido con el carácter oficial que le dá la parte que representa en el presente contrato. Art. 5º El Gobierno se obliga á nombrar los interventores y demás empleados de las Aduanas de Santo Domingo, San Pedro de Macoris, Azua y Barahona, que le sean indicados por el Sr. Pedro A. Lluberes, así como reemplazar inmediatamente le sea pedido por el mismo Sr. Pedro A. Lluberes. Art. 6º Igualmente se compromete el Gobierno á que no les sean rebajados sus sueldos á los empleados de las Aduanas de referencia, ni que le sean suprimidos en ninguna forma mientras dure el presente contrato, por ningún caso ni circunstancia. Art. 7º El Gobierno no tendrá derecho mientras permanezca en vigor el presente convenio, de rebajar los actuales derechos fiscales, ni de modificar los aranceles de Aduana, así como tampoco podrá exonerar de derechos absolutamente nada, exceptuando lo que pudiere llegar para uso particular de los Cónsules. Art. 8º El Gobierno se compromete á mantener en vigor durante el término de este contrato, el decreto existente sobre cabotage de mercaderías extranjeras, no permitiendo el embarque de los otros puertos de la República á los del fin comprendidos en la presente contrata, de ninguno de ellos en absoluto. Art. 9º El Gobierno se compromete á mantener el Decreto de que trata el artículo 8º sobre cabotage, y en caso de que por algún descuido ó cualquiera otra causa, llegaren á las Aduanas afectadas en el presente contrato, mercancías procedentes de las demás de la República, caerán bajo pena de comiso, conforme lo determina la ley de comercio marítimo. Art. 10. El Gobierno conviene en pagar al Sr. Pedro A. Lluberes 2 p. ₤ (dos por ciento) sobre el avance de cuarenta mil pesos mensuales. 1 p. ₤ (uno por ciento) sobre las sumas que se recauden por las cuatro aduanas afectadas. 1 p. ₤ (uno por ciento) como gastos de fletes, seguros, etc. sobre las sumas que se recauden por las Aduanas de Macoris, Azua y Barahona. 2 p. ₤ (dos por ciento) de interés mensual sobre los déficits que pudieren resultar al fin de cada mes. Art. 11. Queda convenido que durante el mes de Abril próximo, el Sr. Pedro A. Lluberes, entregará al Gobierno solamente el montante de las raciones, de Santo Domingo, Seybo, San P. de Mecoris, Azua y Barahona, y

pagará á los Sres. Eugenio Abreu y C^a y el Sr. J. De Lemos, los balances que respectivamente resultaren al 1^o de Abril, á favor de cada uno de dichas firmas, por conceptos de los respectivos empréstitos que hicieran al Gobierno según contrato 1^o y 17 de Febrero ppdo. Art. 12. En caso que los desembolsos de que trata el artículo 11, exceden de los cuarenta mil pesos correspondientes á la entrega del mes de Abril, el excedente se descontará de los cuarenta mil pesos que debe entregar en el mes de Mayo, el Sr. Pedro A. Lluberes. Art. 13. El resultado final de la presente contrata se liquidará el 31 de Diciembre del corriente año ó séase el día de su término, si hubiese saldo á favor del Gobierno, le será entregado. Art. 14. La falta de cumplimiento á cualquiera de las cláusulas de este contrato, por parte del Gobierno, lo dejará nulo y sin ningún valor ni efecto, á menos que expresamente sea consentido por el Sr. Pedro A. Lluberes. Hecho por duplicado, firmado y registrado sin ningún gasto como de interés público, en la Ciudad de Santo Domingo, capital de la República, á los treinta y un días del mes de Marzo de 1892.—(Firmados): SÁNCHEZ.—P. A. LLUBERES.—Registrado en Santo Domingo el día 1^o del mes de Abril de 1892 en el libro letra S. folio 100 recto n^o 150.—El Director del Registro, (Fdo.) *Alej. Bonilla*.

Es copia conforme.

El Oficial 1^o del Ministerio de Hacienda &:

José M^a Diaz.

COPIA.

Entre el Sr. Don Juan Francisco Sanchez, Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio, en nombre y representación del Gobierno de la República Dominicana, de una parte, y el Sr. Don J. B. Vicini, hacendado y comerciante apatentado de esta plaza, de la otra, se ha convenido y pactado lo siguiente: 1^o El Sr. Don J. B. Vicini facilita al Gobierno de la República, en calidad de préstamo á interés, un giro á treinta días de vista sobre Francia por valor de cincuenta mil francos, que, al tipo de cinco francos por un peso mejicano con más el cuarenta por ciento de diferencia de cambio, constituyen un total de catorce mil pesos mejicanos. 2^o El Gobierno de la República pagará mes por mes al Sr. Don J. B. Vicini el dos por ciento de

interés mensual sobre la suma que resulte deberle al final de cada mes con motivo de este empréstito. 3º El Gobierno de la República afecta para el pago de los catorce mil pesos mejicanos con más los intereses que devenguen mes por mes al dos por ciento mensual según las prescripciones del párrafo anterior y hasta su perfecta extinción, al Sr. Don J. B. Vicini, el aumento introducido en los derechos de tonelada, entrada, anclaje y fano, elevados al doble del impuesto anterior, según reforma decretada por el Soberano Congreso Nacional del artículo 50 de la Ley de Aduanas y Puertos que se causen en todas las aduanas de la República y el que el Sr. Don Juan B. Vicini cobrará directamente á los Sres. consignatarios de los buques que las produzcan desde el momento mismo en que principie á regir la reforma con los términos que ella establece, hasta la completa cancelación de su acreencia, para cuyo efecto el Sr. Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio pasará oportunamente circular á los ciudadanos interventores de aduana, mandándole reconocer como único hábil para el cobro de dichos derechos por sí ó por medio de sus agentes. 4º El Gobierno de la República pagará, además, al Sr. Don Juan B. Vicini el cinco por ciento por comisión de recaudación y el uno por ciento por indemnización por traslado de fondos, sobre las sumas que ingresen por el concepto de los derechos que se le afectan. 5º El presente contrato será registrado gratis en la oficina correspondiente por ser de interés público. Y, para que conste, firman por duplicado y de buena fé el presente contrato en la ciudad de Santo Domingo, á los veinte dias del mes de Mayo del año de mil ochocientos noventa y dos.—(Fdos.) SÁNCHEZ.—J. B. VICINI. Registrado en Santo Domingo el dia 21 de Mayo de 1892 en el libro letra S. folio 155 recto nº 147 no percibiendo derechos por ser de utilidad pública. El Director de Registro. (Fdo.) *Alejandro Bonilla.*

Es copia conforme.

El Oficial 1º del Ministerio de Hacienda, &:

José Mº Diaz.

